



Riohacha D. T. C., 5 de mayo de 2.023.

Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandantes:	LILIANA REBECA ANAYA CARABALLO Y CAROLINA LILIANA BRAVO ANAYA
Demandado:	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00065-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la demanda de responsabilidad civil contractual de la referencia, y sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (En adelante C.G.P.) y la ley 2213 de 2022, se observa que no reúne el siguiente requisitos para su admisión.

Requisito	Deficiencia
Prueba de existencia y representación legal de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85 ¹ .	El demandante omitió aportar prueba de existencia y representación legal de la demandada LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse a la parte demandada, como exige la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CRISTHIAN OSPINA DAZA, identificado con la cédula de

¹ Numeral 2 del artículo 84 del ibídem.



ciudadanía número 1.094.904.336 de Armenia (Quindío) y Tarjeta Profesional número. 344.467 del C. S. de la J., en los términos de los poderes a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0591ae6a04e078ee6d1c43022f60fc4ffc6e66fd1d570c9a53b39ab23f98f01f**

Documento generado en 05/05/2023 11:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>